



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 25 -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 28 de enero del 2025.

VISTO:

La solicitud de licencia sin goce de haber por 6 meses por motivos personales en aplicación de la Ley N° 32199, presentado el 27 de enero de 2025, con MAD: 10581072; el Informe N° 01-2025-GR-CAJ-DRA-OAD/URH de fecha 28 de enero de 2025 con MAD: 10584526.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que “*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*”. Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que “*los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo*”;

Que, la señora **DAYSI MARGARITA LINARES CUZCO**, en su condición de servidora comprendida en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, en el cargo de Secretaria de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, mediante escrito presentado con fecha 27 de enero de 2025 con registro MAD: 10581072, solicita al Director Regional de Agricultura Cajamarca, licencia sin goce de haber por 6 meses por motivos personales en aplicación de la Ley N° 32199

Que, mediante Informe N° 01-2025-GR-CAJ-DRA-AOD/URH, de fecha 28 de enero de 2025, con registro MAD: 10584526, la Directora de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, concluye:

“Por lo antes expuesto, teniendo en cuenta que los servidores bajo el régimen CAS /de duración indeterminada), pueden hacer uso de licencias, como es el caso de licencias sin goce de haber, esta Unidad OPINA que a la señora DAYSI MARGARITA LINARES CUZCO, se le debe OTORGAR la LICENCIA SIN GOCE DE HABER por espacio de seis (06) meses comprendidos del 30 de enero de 2025 al 30 de junio de 2025.”

Que, de acuerdo al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), se establece lo siguiente:

“Artículo 6.- Contenido. El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) **Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”**. (énfasis agregado);

Bajo dicho contexto legal, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728). Para su otorgamiento se debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas del régimen laboral respectivo.

Que, respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, como es el caso de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo al literal e) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 32199, que establece:

“Artículo 24. Son derechos de los servidores públicos de carrera:

[...]

e) *Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco años”.*

Asimismo, la licencia de los servidores públicos se encuentra regulada en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276; en el Manual Normativo N° 003-93-DNP “Licencias y



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 25 -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 26 de enero del 2025.

Permisos” aprobado por la Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP y en el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, aprobado por la Resolución Directoral Regional Sectorial N° N° 169-2021-GR-CAJ-DRA, de fecha 31 de mayo de 2021.

Que, el artículo 109 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que establece: “*Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencias se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente*”.

Del mismo modo, el numeral 1.1.2 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP “Licencias y Permisos” establece: “*El servidor que requiera hacer uso de licencias antes de la presentación de la solicitud primero deberá contar con la visación del jefe inmediato y/o inmediato superior, requisito sin el cual no se recepcionan tales peticiones*”.

La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia. Si el trabajador se ausentara en esta condición, su ausencia se considera como inasistencias injustificadas, pudiendo ser pasible de las sanciones tipificadas en el literal k) del artículo 28 del D. Leg. N° 276”.

En el mismo sentido, el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, aprobado por Resolución Directoral Regional Sectorial N° 169-2021-GR-CAJ-DRA, de fecha 31 de mayo de 2021, en el literal a) del numeral 2 del artículo 40, establece: “*La licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, está condicionado a la aprobación del jefe inmediato y del órgano o unidad orgánica a la que pertenezca, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y a la aprobación adicional de responsable de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos*”.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N.º 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias; Decreto Legislativo N° 1057 sus modificatorias y su Reglamento, Ley N° 82199; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PARTICULARES a favor de la servidora **DAYSI MARGARITA LINARES CUZCO**, en el cargo Secretaria de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, comprendido en el Régimen Laboral de Decreto Legislativo N° 1057, por el periodo comprendido del 30 de enero de 2025 al 30 de julio 2025, según las conclusiones del Informe N° 001-2025-GR-CAJ-DRA-OAD/URH de la Oficina de Administración; y, por las Consideraciones expuestas en la presente Resolución

Artículo Segundo. – DISPONER se notifique en el modo y forma de Ley la presente resolución a la servidora **DAYSI MARGARITA LINARES CUZCO**, en su dirección domiciliaria sito en el caserío Valle Verde – Baños del Inca - Cajamarca; así como a la Oficina de Administración y a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

Artículo Tercero. - PUBLÍQUESE la presente Resolución en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en el plazo de tres (03) días de su emisión.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR